Sabanalarga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00231-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ROSIBEL LEOPOLDO MOLINARES ORDOÑEZ.
DEMANDADO: MARIA CONCEPCION ORDOÑEZ SANDOVAL.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a RECHAZAR DE PLANO la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor ROSIBEL LEOPOLDO MOLINARES ORDOÑEZ, contra MARIA CONCEPCION ORDOÑEZ SANDOVAL, por carecer de competencia por el factor territorial.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor ROSIBEL LEOPOLDO MOLINARES ORDOÑEZ, contra MARIA CONCEPCION ORDOÑEZ SANDOVAL, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial.

La ley procesal general a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y el domicilio de alguna de las partes, entre otras

Es así como para determinar la competencia por el factor territorial, el Legislador fijó a través del Numeral 7º del Artículo 28 del C.G.P., como regla general para los asuntos judiciales en los que se ejercite derechos reales, como es el caso de marras, taxativamente que:

> *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Pues bien, aunando en el caso sometido a interpretación y estudio, inicialmente ha de advertirse, que el bien inmueble objeto del presente asunto judicial, se encuentra ubicado en la Carrera 8 Nº 4-23 del municipio de Suan (Atl.), situación que a la luz del Articulo precedente, permite colegir la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto judicial por factor territorial; razón por la cual, es menester rechazar la presente demanda y en consecuencia remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Suan – Atlántico (turno), para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE la presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor ROSIBEL LEOPOLDO MOLINARES ORDOÑEZ, contra MARIA CONCEPCION ORDOÑEZ SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. REMÍTASE el expediente de manera urgente al Juzgado Promiscuo Municipal de Suan – Atlántico (turno), para efectos de conocimiento y demás fines pertinentes.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 11 de junio de 2021
Notificado por estado N.º 074

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f10c5a37ed23d7a6a90b8444d05361bb1dd534abbd97521fc3ce7c6dd5f024c2
Documento generado en 09/06/2021 08:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica